



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00491-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA TARUD RODRIGUEZ
DEMANDADO: JEIDER YESID LOPEZ GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** presentada por la señora **OLGA LUCIA TARUD RODRIGUEZ** en representación de su menor hijo **ISRAEL DE JESUS LOPEZ TARUD** contra **JEIDER YESID LOPEZ GUTIERREZ**.

2. No hay claridad en el tipo de demanda que pretende presentar la parte demandante.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante dentro de sus pretensiones solicita que se le condene al demandado a suministrar alimentos a su menor hijo.

No obstante, se observa en la demanda, acta de conciliación de fecha 6 septiembre de 2021, donde ya fue fijada la cuota de alimentos que debe entregar el demandado a favor del menor **ISRAEL DE JESUS LOPEZ TARUD**.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que ya se encuentra fijada la cuota alimentaria del citado menor, se ordenará colocar en secretaría la presente demanda a fin de que la parte interesada, proceda a dar claridad con respecto a sus pretensiones, así mismo, deberá adecuar la demanda según el tipo de proceso que intenta adelantar cumpliendo con todos los requisitos correspondientes so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DAGD

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a526e3430aa347433008de8178fedbba5af56c050362133144b13b9bb54661b6**
Documento generado en 22/11/2021 03:47:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 190
Fecha: 23 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
22 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria